

28
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
DIRECCION TECNICA

MEMORANDUM No. 015-91-AGN-OAJ

A N°: *Sanchez*
DE: Dr. Julio Hernan GASTANADUI BOLAÑOS
Sub Jefe Institucional
ASUNTO: Dr. Amador Santos Calixto
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Reglamento del Sistema Nacional de Archivo
FECHA: Lima, 17 de Abril de 1991

REF. Memorandum N° 007-91-AGN/SJ

Por la presente me dirijo a Ud. para hacerle llegar adjunto el esquema para el anteproyecto de reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y que ha sido elaborado con el equipo de trabajo que su despacho confirmara para dichos fines. . Sugerimos que la propuesta sea enriquecida, discutida y analizada en la reunión de la Comisión programada para el día jueves 18. Asimismo consideramos que el reglamento esta supeditado a la aprobación de la ley del Sistema Nacional de Archivos, que en algunos casos sufre modificaciones o recortes.

Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asesoría Jurídica

[Firma]
Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe

2

ESQUEMA PARA UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPITULO I: GENERALIDADES

- Concepto de Sistema Nacional de Archivos
- Concepto de Archivos Públicos y No Públicos
- Concepto de documento y patrimonio documental

CAPITULO II: DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

- Objetivo, finalidad y alcance
- De los integrantes del Sistema Nacional de Archivos:
 - . Archivo General de la Nación
 - . Archivos regionales
 - . Archivos públicos y no públicos.

CAPITULO III: DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

- Estructura y funciones

CAPITULO IV : DE LOS ARCHIVOS REGIONALES

- Estructura, funciones y relaciones

CAPITULO V : DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS Y NO PUBLICOS

- Quienes integran los archivos públicos
- Quienes integran los archivos no públicos
- Relaciones con los integrantes del Sistema Nacional de Archivos .

CAPITULO VI : DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS .

- Transferencia y eliminación
- Conservación y servicios

CAPITULO VII: DE LA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACION

- Por su naturaleza
- Por niveles de archivo

CAPITULO VIII: DE LAS SANCIONES

- Eliminaciones
- Abandono
- Daños por negligencia
- Extracción o robo de documentos.

CAPITULO IX : DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ,TRANSITORIAS Y FINALES.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

3

MEMORANDUM No. 007-91-AGN/SJ

A : DR. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : DR. JULIO HERNAN GASTAÑADUI BOLAÑOS
Sub Jefe Institucional

ASUNTO : Reglamento del Sistema Nacional de Archivos

FECHA : Lima, 12 de abril de 1991

REF.

Esta Sub Jefatura ha dispuesto la conformación de un Equipo de Trabajo presidido por su Despacho, el cual deberá presentar el día 17 de los corrientes una propuesta del Reglamento del Ante-Proyecto de la Ley del Sistema Nacional de Archivos. Esta propuesta será discutida a nivel de Comisión el día jueves 18 del presente mes.

El Equipo de Trabajo estará conformado por los siguientes señores funcionarios :

DR. AMADOR SANTOS CALIXTO (quien la presidirá)
ECO. ELEODORO BALBOA ALEJANDRO
SRA. BEATRIZ MONTOYA
SR. GUILLERMO NUÑEZ SOTO

Atentamente.

AGN/SJ
lpn

Dr. Julio Hernán Gastañadui Bolaños

SUB-JEFE

Archivo General de la Nación

c.c. Jefatura
Interesados



4

2

ANTEPROYECTO DE LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

EL CONGRESO, etc.

Ha dado la Ley siguiente :

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar estructural , normativa y funcionalmente los Archivos de las Entidades Públicas y No-Públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos archivísticos, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación.

ARTICULO SEGUNDO.- Son funciones del Sistema Nacional de Archivos :

- a) Proteger y defender el Patrimonio Documental de la Nación.
- b) Contribuir a la eficiente gestión pública y privada en apoyo al desarrollo nacional.
- c) Cautelar y difundir los valores de la identidad nacional.
- d) Fomentar la investigación científica y tecnológica a través del servicio de los fondos documentales.
- e) Asegurar la uniformidad y eficiencia de los procesos técnicos archivísticos en la República.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema Nacional de Archivos esta integrado por :

- a) El Archivo General de la Nación
- b) Los Archivos Regionales
- c) Los Archivos Públicos y No-Públicos

ARTICULO CUARTO.- El Archivo General de la Nación es el Órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos de carácter multisectorial. Goza de autonomía técnica y administrativa y es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia.

ARTICULO QUINTO.- Son ~~funciones~~ fines del Archivo General de la Nación :

- a) Proponer la política nacional en materia archivística y supervisar y evaluar su cumplimiento.
- b) Normar y racionalizar la producción administrativa y eliminación de documentos en la Administración Pública y No-Pública a nivel nacional
- c) Proponer las medidas de preservación del Patrimonio Documental de la Nación y efectuar los servicios de restauración y reprografía de documentos a nivel nacional.
- d) Organizar, supervisar y evaluar a nivel nacional la formación, capacitación y especialización científica y técnica del personal de archivo
- e) Normar el acceso a toda clase de documentos estableciendo los términos y modalidades de uso en concordancia con los dispositivos legales pertinentes.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos, imponiendo sanción de acuerdo a Ley en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes.

..//

ARTICULO SEXTO.- Autorícese al Poder Ejecutivo para realizar las acciones que fueran necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Archivos. Por Decreto Supremo y en el - plazo de sesenta (60) días de expedida la presente ley se aprobará el Reglamento.

ARTICULO SEPTIMO.- Deróguese o modifíquese según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

AGN/
lpn

Corporaciones Departamentales transfieren a los Gobiernos Regionales, los fondos de ámbitos en donde participan, al ser creado los Gobiernos Regionales, para la ejecución de los proyectos de cooperación técnica, hasta su total incorporación al presupuesto correspondiente.

os programas y proyectos de cooperación técnica internacional que se han desarrollado en una región determinada al Gobierno Regional de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Reglamento de la presente ley para que un proyecto de economía internacional, pueda ser considerado nacional. Estos proyectos, podrán ser de un ámbito de una o más naciones, y podrán tener como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas, entre el Sector o Sectores de la economía, o los Gobiernos Regionales. La ejecución podrá ser encargada a una o más personas físicas o jurídicas.

legislación Sectorial y Regl
a técnica internacional se ad
; al Reglamento y nom

Reglamento de esta Ley fija las normas generales del tratamiento de la Co
n. Todos los Organismos rep
peración Técnica Internacional
sus actos administrativos a
to y a otras normas que de

POSICIONES FINALES

Ministerio de Relaciones Exteriores y
Presidencial de Coordinación Regional y
Nacional de Planificación y
de Ciencia y Tecnología, son los
encargados de realizar las acciones de
cumplimiento de la presente Ley.
El Instituto Nacional de Planifica-
ción del Poder Ejecutivo en un plan
calendario, a partir del día de la
publicación de la presente Ley, el
Gobierno respectivo en coordinación
con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el
Comando en Jefe de la Fuerza Armada
de Ciencia y Tecnología. Dicho
plan tendrá el tipo de convenios y se
realizará su suscripción por los Gobier-
nos de la región de acuerdo con la Ley de
Coordinación y normas complementarias.

TERCERA.—Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

CUARTA.—El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al
CONGRESO.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JULIO VELASQUEZ GIACARINI, Ministro de
Defensa y Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ESTADISTICA

Instituto Nacional de Estadística e Informática

Por Decreto Legislativo 604 de 30.4.90 publicado el 3.5.90, se norma la organización y funcionamiento del referido Instituto.

FOR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 183 de la Constitución Política, por Ley N° 25187 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización y funciones de los Ministerios, de las instituciones públicas descentralizadas y empresas del Estado en estricta concordancia con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización N° 24650 y de las leyes orgánicas de creación de regiones:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Minis.

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E
INFORMATICA

TITULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA E
INFORMATICA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y AMBITO
DE COMPETENCIA

Artículo 1º.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática tienen por finalidad asegurar, en sus respectivos campos, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordina-

da, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 2º— Son objetivos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática:

a. Normas, las actividades de estadística e información oficial.

b. Coordinar, integrar y racionalizar las actividades de estadística e informática oficiales; y

c. Promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades de estadística e informática.

Artículo 3°— Los ámbitos de competencia de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática son:

a. Del Sistema Nacional de Estadística:

Los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general las cuentas nacionales y regionales, los esquemas macroestadísticos, análisis e investigación. Corresponde a este las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país.

b Del Sistema Nacional de Informática:

La instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de

cómputo y de la actividad informática del estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública. Corresponde a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas, apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información.

Artículo 4º— Para el cumplimiento de sus objetivos los órganos de los Sistemas, en la realización de sus actividades desarrollan el planeamiento, relevamiento, procesamiento, análisis, consiliación, publicación y difusión de la información.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS

Artículo 5º— Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están conformados por los niveles siguientes: Central Regional y Local, en concordancia con la estructura de gobierno del estado. Funcionalmente, operan los Sistemas de Estadística e Informática a nivel Sectorial.

Artículo 6º— Los Sistemas, en cada nivel, tienen competencia y funciones técnico-administrativas en su ámbito, de carácter normativo, ejecutivo, resolutorio y de control, en concordancia con los dispositivos legales.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA

Artículo 7º— Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están integrados por:

- a. El Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- b. El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática;
- c. El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática;
- d. Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática y demás Oficinas de Estadística e Informática de los Ministerios, de los Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado;
- e. Los órganos de Estadística y/o de Informática de los Gobiernos Regionales;
- f. Los órganos de Estadística y/o Informática

de las Municipalidades; y

g. Los órganos de Estadística y/o Informática de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 8º— El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros.

En el organismo central de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e informática en todo el país.

El INEI tiene rango de Sistema Administrativo Central y su Jefe es la máxima autoridad de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.

Artículo 9º— Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- a. Formular y evaluar la Política y el Plan Nacional de Estadística e Informática; así como, coordinar y orientar la formulación y evaluación de planes sectoriales, regionales, locales e institucionales;
- b. Coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;
- c. Normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas e informáticas utilizados por los órganos del Sistema;
- d. Coordinar, y/o producir estadísticas referidas a los sistemas de cuentas nacionales y regionales, esquemas macroestadísticos; así como estadísticas demográficas e indicadores económicos y sociales;
- e. Producir y difundir los índices de precios al Consumidor, así como el comportamiento de las principales variables económicas y sociales;
- f. Desarrollar investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables macroeconómicas;
- g. Establecer normas y estándares nacionales para la regulación y compatibilización de los sistemas de tratamiento de la información;

h. Coordinar sobre normas y estándares de sistemas de computación, en el ámbito regional;

i. Promover el desarrollo de sistemas informáticos de uso común en las regiones y a nivel nacional;

j. Coordinar la transferencia de tecnologías desarrolladas a aquellos sectores del Estado que no lo disponen, y, a aquellos que por economía de escala se beneficiarían centralmente para las regiones, a nivel regional.

k. Desarrollar y administrar el Sistema de Información, así como normar la administración de los Bancos de Datos integrantes de los Sistemas;

l. Celebrar convenios sobre capacitación especializada y prestación de servicios estadísticos e informáticos de carácter estadístico e informático;

m. Normar, orientar y evaluar el funcionamiento de las oficinas de Estadística e Informática; así como promover la creación de Oficinas de Estadística y/o Informática;

n. Coordinar con los organismos de la normatividad respecto a los aspectos de la estadística y el procesamiento estadístico y el procesamiento estadístico;

o. Participar en la elaboración de planes para los organismos de integración y/o de coordinación la obtención de estadísticas de fuentes no nacionales, así como la informatización;

p. Técnica Administrativa;

q. Coordinar, opinar y apoyar la prestación de asistencia técnica nacional e internacional, que en materia de estadística e informática, requiera los organismos de Estadística y/o Informática Nacionales;

r. Representar al país ante organismos nacionales, estadísticos o informáticos en certámenes relativos a la actividad estadística y/o informática;

s. Cautelar la confidencialidad de la información, producida por los órganos del Sistema;

t. Reconocer y garantizar el derecho de propiedad intelectual de los autores de programas de computación;

u. Oficializar reportes y medios de difusión por los órganos de los Sistemas;

v. Producir y consolidar informes estadísticos e informáticos para los niveles nacional;

idades; y
os de Estadística y/o Informática
Públicos y de los Organismos

CAPITULO IV

NACIONAL DE ESTADISTICA INFORMATICA

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es un Organismo Público con personería jurídica de derecho de autonomía técnica y de gestión del Presidente del Consejo de

o central de los Sistemas Nacio-
a e Informática, responsable de
dirigir, coordinar y supervisar
estadística e informática oficial.

ango de Sistema Administrativo
es la máxima autoridad de los
de Estadística e Informática
n funciones del Instituto Nacio-
Informática:

velar la Política y el Plan Na-
Informática; así como, con-
formulación y evaluación de los
regionales, locales e institucionales.

o ejecutar la producción de
as a través de los censos, su-
o y registros administrativos
así como mantener actualizada

revisar y evaluar los métodos
nicas estadísticas e informáti-
os de los Sistemas;
o producir estadísticas re-
cuentas nacionales y regiona-
estadísticas así como estadís-
indicadores económicos y so-

undir los índices de precios a
no el comportamiento de las
económicas y sociales;

investigaciones orientadas a la
arreglo de las principales
ómicas;

s y estándares nacionales
compatibilización de los sis-
de la información;

h. Coordinar sobre normas y estándares para la implementación de sistemas de comunicación entre computadoras, en el ámbito regional y nacional;

i. Promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común para el sector estatal, en las regiones y a nivel nacional;

j. Coordinar la transferencia de sistemas informáticos desarrollados a aquellos organismos del Estado que no lo disponen, y, ejecutar actividades que por economía de escala sólo se justifican efectuarlas centralmente para las entidades del estado, a nivel regional.

k. Desarrollar y administrar el Banco Nacional de Información, así como normar el desarrollo y administración de los Bancos de Datos de los organismos integrantes de los Sistemas;

l. Celebrar convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter estadístico e informático;

m. Normar, orientar y evaluar la organización de las oficinas de Estadística e Informática del Sistema; así como promover la creación de oficinas de Estadística y/o Informática;

n. Coordinar con los organismos responsables de la normatividad respecto a los planes contables, a fin de facilitar la captación de la información estadística y el procesamiento electrónico de datos;

o. Participar en la elaboración de estadísticas para los organismos de integración económica y coordinar la obtención de estadísticas producidas en fuentes no nacionales, así como tender a su informatización;

Técnica Administrativa;

p. Coordinar, opinar y apoyar en los proyectos de prestación de asistencia técnica financiera nacional e internacional, que en materia de estadística o informática, requieran los organismos del Sistema Estadístico y/o Informático Nacional, en todos sus niveles;

q. Representar al país ante organismos internacionales, estadísticos o informáticos, y participar en certámenes relativos a la actividad estadística y/o informática;

r. Cautelar la confidencialidad de la información, producida por los organismos de los Sistemas;

s. Reconocer y garantizar el derecho de la propiedad intelectual de los autores de programas de computación;

t. Oficializar reportes y medios magnéticos emitidos por los organismos de los Sistemas;

u. Producir y consolidar información e instrumentos informáticos para los fines de la seguridad nacional;

u. Los demás que se le asignen.

Artículo 10.— La estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística e Informática está conformada por:

— La Alta Dirección; comprende la Jefatura, órgano central; la Sub-Jefatura de Estadística, órgano rector del Sistema Nacional de Estadística; la Sub-Jefatura de Informática, órgano rector del Sistema Nacional de Informática; y la Secretaría Técnica Administrativa.

— Órgano de Control: comprende la Inspectoría Interna;

— Órganos de Asesoramiento: conformados por la Asesoría Jurídica; Defensa Nacional y la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica;

— Órganos de Apoyo: conformado por Administración General; Comunicaciones e Impresiones; Capacitación; e Informática;

— Órganos desconcentrados: conformados por la Escuela Nacional de Estadística e Informática; y el Centro de Investigación y Desarrollo sobre Estadística e Informática;

— Órganos de Línea: de la Sub-Jefatura de Estadística, conformada por las Direcciones Nacionales: de Estadísticas Básicas, Censos y Encuestas, Cuentas Nacionales y Registros Civiles; y, las Direcciones Técnicas: de Indicadores Económicos, Demografía, Indicadores Sociales, y Asuntos Regionales. De la Sub-Jefatura de Informática conformada por las Direcciones Técnicas de Promoción y Tecnología, Desarrollo Informático y Supervisión de Informática.

El Reglamento de Organización y funciones será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 11.— Las becas, pasantías, recursos financieros, técnicos y otros de cooperación internacional que se refieran a la actividad estadística e informática, en el ámbito del sector público, son de uso privativo de los Sistemas Estadísticos e Informáticos Nacionales. Su uso es normado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 12.— Es órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Estadística e Informática la Escuela Nacional de Estadística e Informática, encargada de realizar actividades de capacitación especializada, orientada a elevar el nivel Técnico-Profesional de los trabajadores de los organismos conformantes del Sistema Regional, prioritariamente. Está facultado para celebrar convenios con Universidades y otros Centros Superiores.

Artículo 13.— Son recursos económicos del Ins-

Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- a) Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada ejercicio fiscal;
- b) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Los ingresos propios y el monto de las multas aplicadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- d) Las transferencias de fondos de otras entidades públicas y/o privadas; así como las provenientes de la suscripción de convenios;
- e) Los que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional o internacional de acuerdo a las normas legales vigentes;
- f) Otros que se le asignen.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 14.— El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática es el órgano de participación del sector no público, en los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar al Jefe del INEI y a los órganos y organismos integrantes del Sistema.

Artículo 15.— El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática es presidido por Jefe del INEI y está integrado por representantes de organizaciones empresariales, laborales, profesionales y de las universidades; designados por Resolución Ministerial, a propuesta de las organizaciones mencionadas. Mediante Decreto Supremo se reglamenta su organización y funcionamiento.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 16.— El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, coordina y concerta la política y la formulación y ejecución de los planes de sus órganos conformantes. Es presidido por el Jefe del INEI e integrado por los responsables de la conducción de los Sistemas del nivel central regional y local; así como por los jefes de las Oficinas de Estadística e Informática de los Poderes del Estado, Organismos Autónomos, Ministerios y Organos Centrales.

Mediante Resolución Jefatural se reglamenta su organización y funcionamiento.

CAPITULO VII

DE LOS DEMAS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 17.— Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector; así como de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos del Sector. Son órganos de apoyo de los Ministerios, dependiendo jerárquicamente de su Alta Dirección y Técnico — normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Sus Jefes tienen rango de Director General.

En cada Organismo Central, Institución Pública Descentralizada y Empresa del Estado se constituirá una oficina de estadística y/o informática para realizar actividades de producción y servicio estadístico e informático.

Artículo 18.— Los órganos de estadística y/o informática de los gobiernos regionales son órganos de apoyo del Consejo Regional, dependientes jerárquicamente del Presidente del Consejo Regional y Técnico — normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática; encargado de la actividad estadística e informática en su ámbito; así como de coordinar, planear y supervisar las actividades estadísticas e informáticas que realizan los demás órganos del Gobierno Regional o que afecten la gestión pública.

Artículo 19.— Los órganos de estadística y/o informática de las Municipalidades son órganos de apoyo de estas, dependientes jerárquicamente del Alcalde y Técnico-normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Están encargados de la actividad estadística o informática en el ámbito de los Gobiernos Locales.

Artículo 20.— Los órganos de estadística y/o informática del Poder Legislativo y Poder Judicial, así como de los Organismos Autónomos, son órganos de apoyo encargados de la actividad estadística e informática en el ámbito de su competencia, dependientes jerárquicamente del más alto nivel del organismo, y Técnico-normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 21.— El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordinará con los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos en asuntos de su competencia.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La definición y uso de los datos, fuentes de información, la estadística, confidencialidad de la información y de la obligatoriedad del uso de la información oficial se normará por Decreto.

SEGUNDA: El personal comprendido en el Programa 03-PCM, Proyecto Nacional de Informática, mantendrá su régimen de trabajo a la fecha de la dación del presente Decreto.

TERCERA: El Instituto Nacional de Estadística e Informática facilita espacios a los sistemas Nacionales de Estadística e Informática para la difusión de la información estadística y aquella referida a la promoción de la informática, a fin de fomentar la participación y colaboración de los interesados.

CUARTA: Con el fin de proteger los creadores nacionales de programas de computación, el INEI con el Instituto de Investigaciones Industriales y de Normas Técnicas, competentes, dictará un reglamento de Autor en lo referente a programación en computación, el mismo será aprobado mediante Decreto Supremo del Jefe del INEI.

QUINTA: La compra, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos de cómputo en el Sector Público se reglamentará por Decreto Supremo del Jefe del INEI.

CAPITULO II

DEFENSA NACIONAL

Reparación de Aeronaves del Estado

Por Decreto Supremo se incluye al Centro de Estudios las instituciones facultadas para las empresas de la actividad.

CAPITULO VII LOS ORGANOS DEL SISTEMA ESTADISTICA E INFORMATICA

Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la actividad estadística e informática, como de coordinar, planear y ejecutar las actividades que realizan los departamentos e informáticos del Sector, el apoyo de los Ministerios, dependientes de su Alta Dirección, directamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Sus Jefes son: el Jefe General, el Jefe del mismo Central, Institución Pública y Empresa del Estado, la Oficina de estadística y/o informática, las actividades de producción y de informática.

Los órganos de estadística y de informática en los gobiernos regionales son el Consejo Regional, dependiente del Presidente del Consejo Regional, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática; encargados de la actividad estadística e informática en su ámbito, coordinar, planear y supervisar las actividades estadísticas e informáticas que realizan los órganos del Gobierno Regional, la gestión pública.

Los órganos de estadística y de informática en las Municipalidades son órganos dependientes jerárquicamente del Jefe Municipal, normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Están encargados de la actividad estadística e informática en los Gobiernos Locales.

Los órganos de estadística y de informática en el Poder Legislativo y Poder Judicial, los Organismos Autónomos, son encargados de la actividad estadística e informática en el ámbito de su competencia, jerárquicamente del más alto nivel, y Técnico-normativamente del Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordinará con los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos en asuntos de estadística e informática.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La definición y uso de los instrumentos, fuentes de información, sanciones, secreto estadístico, confidencialidad de la información y de la obligatoriedad del uso de la información oficial se normará por Decreto Supremo.

SEGUNDA: El personal comprendido en el Programa 03-PCM, Proyecto Nacional de Informática, mantendrá su régimen laboral vigente a la fecha de la dación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA: El Instituto Nacional de Comunicación Social facilita espacios a los órganos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática para la difusión de la información estadística oficial, y aquella referida a la promoción y desarrollo de la informática, a fin de estimular la activa participación y colaboración de la población.

CUARTA: Con el fin de proteger y estimular a los creadores nacionales de programas y/o aplicaciones de computación, el INEI en coordinación con el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas, y los organismos competentes, dictará un reglamento de Derechos de Autor en lo referente a programas y soportes lógicos en computación, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo a propuesta del Jefe del INEI.

QUINTA: La compra, alquiler y/o donación de equipos de cómputo en el Sector Público se normará por el reglamento de Recursos de Cómputo y Actividad Informática del Estado; el cual será aprobado por Decreto Supremo a propuesta del INEI.

CAPITULO II

DEFENSA NACIONAL

Reparación de Aeronaves de las Empresas de la Actividad Empresarial del Estado

Por Decreto Supremo 005-DE/SG de 26.4.90 publicado el 3.5.90, se incluye al Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército entre las instituciones facultadas a inspeccionar o reparar las aeronaves de las empresas de la actividad empresarial del Estado.

DE LAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Facúltase al INEI a modificar su Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico y demás acciones que resulten necesarias, en concordancia con la organización establecida en la presente Ley.

CAPITULO III

DE LAS FINALES

PRIMERA: Los Reglamentos correspondientes se aprobarán en un plazo no mayor de sesenta días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA: Deróguense las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo.

TERCERA: El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JULIO VELASQUEZ GLACARINI, Ministro de Defensa y Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

CONSIDERANDO:

Que, por D.S. No. 001-DE/SG del 25 Ene. 90, se dispuso que las Empresas del Estado de Derecho Público, de Derecho Privado, de Economía Mixta y de Accionariado del Estado, que requieran inspección y/o reparación de sus aeronaves, motores, accesorios y/o fabricación de partes y piezas diversas, contratarán la prestación respectiva con el Servicio de mantenimiento de la Fuerza Aérea;

Que por D.S. No. 0019-DE/LP/89 del 12 Jun. 89, se creó el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, como organismo de mantenimiento del más alto nivel en el Ejército, encargado de ejecutar la reparación de aeronaves, inspecciones, mantenimiento mayor, y toda actividad aeronáutica industrial estando por lo tanto en condiciones de prestar los mismos servicios que el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea; por lo cual es conveniente modificar el artículo 1º del D.S. No. 001-DE/SG del 25 Ene. 90, a efecto de incluir en sus alcances al Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército;

De conformidad con el inciso 11) del artículo 211 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 1º del D.S. No. 001-DE/SG del 25 Ene. 90, el cual queda redactado con el texto siguiente:

SECTOR TRANSPORTES
Aviación Civil

Por Resolución Ministerial 507-90/TC.15.2 de 25.4.90 publicada el 3.5.90, se fija los montos de las tasas, licencias y derechos relacionados con el transporte aéreo.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo variado la situación económica en la que se fijó el monto de las tasas que establece al D.S. N° 046-84-TC del 21 de Setiembre de 1984;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 533, Artículo 18º, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se utiliza para fijar la cuantía de las tasas, licencias y derechos será el que co-

"Artículo 1º.— Las Empresas del Estado de Derecho Público, de Derecho Privado, de Economía Mixta y de Accionariado del Estado, cuando regularan la inspección y/o reparación de sus aeronaves, motores, accesorios y/o fabricación de partes y piezas diversas, contratarán la prestación respectiva con el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea o con el Centro de Mantenimiento Aeronáutico del Ejército, salvo que dichos organismos no estén en condiciones de efectuar los trabajos requeridos, en cuyo caso actuarán de conformidad con los procedimientos que norman la prestación de dichos servicios"

Artículo 2º.— El presente Decreto Supremo, será refrendado por los Ministros de Defensa, de Transportes y Comunicaciones y el de Industria, Comercio, Interior, Turismo e Integración.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JULIO E. VELASQUEZ GIACARINI, Ministro de Defensa.

OSWALDO MORAN MARQUEZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

CARLOS RAFFO DASSO, Ministro de Industria, Comercio, Interior, Turismo e Integración.

responda al mes precedente al anterior de aquel en que se realice el pago.

Que, los Artículos 287º y 288º, del Reglamento de la Ley 24882 de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S. N° 054-88-TC de 24-11-88, dispone que por Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones se establecerán los montos de los derechos señalados en el mismo reglamento y cualquier otro que se crea;

Estando a lo opinado por el Director General

de Transporte Aéreo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Fijar los montos de las tasas, licencias y derechos que deben pagarse ante la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo a los coeficientes del Anexo "A", el cual debidamente es integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.— Los coeficientes de los Anexos antes indicados se fijan en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), publicada en el Diario Oficial en la fecha que se realice.

Regístrese y comuníquese,

OSWALDO MORAN MARQUEZ, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

ANEXO "A"

CONCEPTO

1. DERECHO POR CONCEPCIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN

SERVICIO DE TRÁNSITO

- 11 Para Servicio de Tránsito Regular Nacional ...
- 12 Para Servicio de Tránsito Regular Internacional ...
 - Empresas Peruanas ...
 - Empresas Extranjeras ...
- 13 Para Servicio de Tránsito No Regular Nacional ...
- 14 Para Servicio de Tránsito No Regular Internacional ...
 - Empresas Peruanas ...
 - Empresas Extranjeras ...

1. DERECHOS POR CONCEPCIÓN Y PERMISO DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN

SERVICIO DE TRANSITO

- 11 Para Servicio de Tránsito Regular Nacional ...
- 12 Para Servicio de Tránsito Regular Internacional ...
 - Empresas Peruanas ...
 - Empresas Extranjeras ...
- 13 Para Servicio de Tránsito No Regular Nacional ...
- 14 Para Servicio de Tránsito No Regular Internacional ...